JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Proceda el memorialista allegar el poder enunciado como anexo de la demanda, toda vez que el mismo no se encuentra adjunto.

Para lo anterior, téngase en cuenta que el poder conferido deberá incluir la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

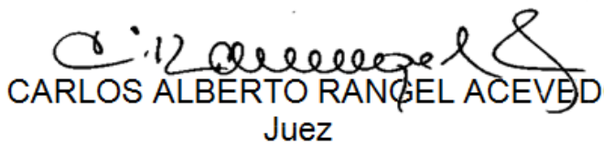

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR